



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

ING. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO BB CONSECUTIVO: 22QE2024V0042-15
DE LA UNIDAD FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO
Y APODERADO GENERAL DEL BANCO NACIONAL
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
AVENIDA ANTONIO DOVALÍ JAIME NÚMERO 70,
TORRE C, PISO 10, COLONIA ZEDEC SANTA FE,
CÓDIGO POSTAL 01219, ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONOS: 555 270 1200, EXT.: 1671.
333 171 1782.
CORREO E.: sergio.sanchez@banobras.gob.mx

*Recibi Original
de 68 Fojas
Carlos Alberto Saracco Álvarez
30 Julio 2026*

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: AVENIDA NICOLÁS COPÉRNICO
NÚMERO 1301, INTERIOR 23, COLONIA RESIDENCIAL MOCTEZUMA PONIENTE,
CÓDIGO POSTAL 45053, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: C. CARLOS ALBERTO
SARACCO ÁLVAREZ.
TELÉFONOS: 331 286 9065 Y 333 171 1782.
CORREOS ELECTRÓNICOS: tpg.factura@gmail.com y gil_66_199@yahoo.com.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado **"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Fondo Nacional de Infraestructura**, en adelante citado como el **promovente**, que se pretende ubicar en los Municipios de Querétaro, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, y

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 1 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

RESULTANDO:

- I. Que el día 02 de octubre de 2024, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el documento técnico, a través del cual, Usted en su carácter de Delegado Fiduciario del **promoviente** presentó, para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **22QE2024V0042**.
- II. Que el 10 de octubre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito número UF/DOTS/152000/298/2024 de fecha 07 de octubre de 2024; mediante el cual, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página Política 5, del periódico "El Universal Querétaro" del Estado de Querétaro, en su edición del día 4 de octubre de 2024.
- III. Que el 10 de octubre de 2024, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03845-24**, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 14 de marzo de 2024, previno al **promoviente** para que presentara la información requerida correspondiente a la **MIA-R**, a efecto de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, estableciendo al **promoviente** que ingresara la información requerida en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del oficio en comento, habiéndolo recibido el **promoviente**, el 17 de octubre de 2024.
- IV. Que el 31 de octubre de 2024, se recibió en esta **DGIRA**, la información ingresada por el **promoviente** en atención al oficio de prevención mencionado en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR** de la presente Resolución Administrativa; el comunicado número UF/DOTS/152000/322/2024, de fecha 24 de octubre de 2024. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**RLGEEPAMEIA**).

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 2 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- V. Que el 06 de noviembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 párrafo primero, y 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, y 21 del **RLGEEPAMEIA**; esta **DGIRA** integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VI. Que el 07 de noviembre de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) publicó en la separata electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0049/24** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al **PEIA** en el periodo del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para el **proyecto**. Asimismo, la **MIA-R** se puso a disposición del público vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VII. Que el 16 de diciembre de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado número UF/DOTS/152000/373/2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual el **promoviente** presentó información en alcance respecto al **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII. Que el 16 de enero de 2025, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-00264-25**, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de **IA** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
- IX. Que el 10 de abril de 2025, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días hábiles** para la entrega de la **IA** solicitada, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio comunicado número UF/DOTS/152000/177/2025 de fecha 08 de abril de 2025, mediante el cual, el **promoviente** presentó la información requerida en el **RESULTANDO 8** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**, así como al expediente administrativo correspondiente.

- X. Que el 23 de abril de 2025, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-02303-25, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días hábiles** más.
- XI. Que el 23 de abril de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa	RESPUESTA
SRA/DGIRA/DG-02326-25	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro.	Oficio número SMA/0436/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, recibido en esta DGIRA el 20 de mayo de 2025.
SRA/DGIRA/DG-02327-25	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués.	No se recibió respuesta.
SRA/DGIRA/DG-02328-25	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo.	No se recibió respuesta.
SRA/DGIRA/DG-02329-25	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río.	No se recibió respuesta.
SRA/DGIRA/DG-02330-25	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan.	Oficio número SDUMA/0730/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, recibido en esta DGIRA el 03 de junio de 2025.
SRA/DGIRA/DG-02331-25	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Gobierno del Estado de Querétaro.	Oficio número SEDESU/SSMA/517/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, recibido en esta DGIRA el 02 de junio de 2025.
SRA/DGIRA/DG-02332-25	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE).	Oficio número SBRA/DGGFSOE/418/0723/2025 de fecha 27 de mayo de 2025. Recibido en esta DGIRA el 05 de junio de 2025.
SRA/DGIRA/DG-02333-25	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	Oficio SBRA/DGVS/08949/25 del 24 de octubre de 2025, recibido en esta DGIRA el 29 de octubre de 2025.
SRA/DGIRA/DG-02334-25	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Oficio número B00.7.02-096 del 23 de mayo de 2025, recibido en esta DGIRA en

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 4 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa	RESPUESTA
		la misma fecha.
SRA/DGIRA/DG-02335-25	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).	Oficio número RJE.-02.-37 del 03 de junio de 2025, recibido en esta DGIRA en la misma fecha.
SRA/DGIRA/DG-02336-25	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	Oficio número CGDI/DPC/2025/OF/124 de fecha 02 de mayo de 2025, recibido el 07 de mayo de 2025 en esta DGIRA .

A través de los oficios antes citados, se les otorgó a las Unidades Administrativas mencionadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

- XII.** Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de Opinión Técnica realizadas a la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Márques**, **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo** y la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río**, referidas en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el **RESULTANDO** antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 14 de marzo de 2025 (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XVI, 28 párrafo primero fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero y 35 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 y 46, del





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

RLGEEPAMEIA; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVIII y 18 fracción II, inciso a) del **RISEMARNAT**.

- 2 Que el **proyecto** se realizará con fondos federales a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FNI) que fue creado mediante el Decreto Publicado en el **DOF** el 07 de febrero de 2008, con el objeto de fungir como vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, por lo que en virtud de que el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de una carretera federal, este es una **vía general de comunicación** de conformidad con los artículos 1º y 2º fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal publicada el 22 de diciembre de 1993, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, **los cuales constituyen vías generales de comunicación**; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías*

. Artículo reformado DOF 25-10-2005

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Caminos o carreteras:*

...)

*c) **Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.***

El resaltado es de esta **DGIRA**.

- 3 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización y ampliación de la carretera federal México-Querétaro, que es una vía general de comunicación y que tendrá incidencia en escurrimientos superficiales tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
- 4 Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 6 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta ya que el **proyecto** es una carretera; actualizándose así la hipótesis del artículo 11, fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

- 5 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata número **DGIRA/0049/24** de la Gaceta Ecológica del 7 de noviembre de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de noviembre de 2024, y durante el período del 7 al 22 de noviembre de 2024, no se recibió solicitud de Consulta Pública alguna; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.
- 6 Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes referidos; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y de la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo establecido en el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

- 7 Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y en la **IA**; y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de la carretera federal código 57 México-Querétaro en el tramo PC PALMILLAS-QUERÉTARO, subtramo Km 148+000 al km 210+000 (62.00 Km de largo), a 12 carriles de circulación (6 por sentido) con un ancho total de 60.00 m, con 29.00 m por sentido y se divide dos tipos de la manera siguiente:

Tipo 1		Tipo 2	
Cuneta.	3.00 m	Cuneta.	3.00 m
2 carriles con ancho de carriles.	3.50 m	2 carriles con ancho de carriles.	3.50 m
Franja separadora.	1.00 m	Franja separadora.	1.00 m
Acotamiento	3.00 m	Acotamiento	3.00 m
4 carriles con ancho de carriles	3.5 m	4 carriles con ancho de carriles	3.5 m
Acotamiento.	1.00 m	Acotamiento.	1.00 m
Franja separadora (para la división con el otro sentido de la vía).		1.00 m	

La distribución es igual en las dos vías, pero de manera espejeada en la dirección contraria. El metro faltante lo ocupa el muro de contención que existe al extremo de cada dirección de la carretera.

La superficie total del **proyecto** es de 3,782,000.00 m² con un derecho de vía de 60.00 m.

Por otra parte, el **proyecto** realizará obras y actividades con relación a las estructuras siguientes:

- a) Ampliación de Paso Superior Vehicular (**PSV**), mediante la construcción de estribos de concreto reforzado y tabletas presforzadas. Se ejecutarán demoliciones parciales, losa y estribos existentes, se excavarán los espacios para la cimentación de los estribos y muros de contención.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 8 de 68



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Construcción de estribos y muros de contención.

Construcción de superestructura; montaje de los elementos prefabricados sobre los bancos y apoyos de neopreno, se llevará a cabo el colado de la losa y la construcción del parapeto.

- b) Ampliación del Paso Inferior Peatonal (**PIP**), para el cual se construirán estribos de concreto reforzado y tabes presforzadas.

Construcción de Subestructura, se realizará la verificación de niveles de **proyecto**, construcción de plantilla de concreto, cimbrado y colado de zapatas, muros de columnas y cabezales.

- c) Ampliación del Paso Inferior Vehicular (**PIV**), se realizará la construcción de estribos de concreto reforzado y trabes presforzadas.

Construcción subestructura, en la que se llevará a cabo la colocación de una plantilla de concreto y se procederá al cimbrado, habilitado y colado de pilas, muros de contención y cabezales.

Asimismo, el **proyecto**, presenta incidencia sobre diversos escurrimientos superficiales que forman parte de la red hidrológica de la región, entre los que destacan el Río San Juan, así como los arroyos Galindo, La D, Paso de Mata, Cano y La H, además del Dren Caracol, los cuales son interceptados por el trazo de la infraestructura carretera existente. La interacción con estos se produce a través de las obras de drenaje transversal y estructuras de paso hidráulico existentes, que permiten mantener la continuidad de dichos escurrimientos.

De acuerdo con lo indicado por el **promovente**, el **proyecto** no contempla la modificación del trazo de los cauces, ni la rectificación, desvío o canalización de los escurrimientos superficiales; las actividades previstas consisten principalmente en la ampliación de la carretera y en la adecuación, rehabilitación o ampliación de las estructuras hidráulicas existentes, con el propósito de mantener o mejorar su capacidad de conducción ante los gastos de diseño asociados a las cuencas que descargan hacia la autopista. Para ello, el **promovente** realizó y presentó el análisis hidrológico e

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 9 de 68



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

hidráulico de 95 cuencas, determinando que el drenaje transversal del **proyecto** está constituido por 95 estructuras, integradas por 33 losas de concreto, dos bóvedas y 60 alcantarillas tubulares, por lo que, si bien el número de estructuras es suficiente, el **proyecto** contempla que dichas estructuras requerirán incrementar su capacidad hidráulica para conservar la continuidad del flujo superficial y evitar la alteración del régimen hidráulico.

Las coordenadas UTM del polígono del **proyecto**, zona 14 WGS84 son las siguientes:

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO					
	X	Y		X	Y
1	357489	2276358	142	398116	2251925
2	357787	2276419	143	398193	2251894
3	358170	2276507	144	398328	2251861
4	358450	2276565	145	398432	2251850
5	358557	2276601	146	398539	2251837
6	358635	2276656	147	398704	2251810
7	358670	2276687	148	398772	2251797
8	358705	2276740	149	398839	2251767
9	358729	2276781	150	398897	2251728
10	358758	2276852	151	398954	2251674
11	358807	2276956	152	399090	2251484
12	358860	2277014	153	399290	2251179
13	358916	2277057	154	399476	2250905
14	358973	2277095	155	399522	2250845
15	359081	2277128	156	399555	2250812
16	359158	2277136	157	399594	2250779
17	359221	2277128	158	400355	2250232
18	359269	2277120	159	401221	2249612
19	359341	2277101	160	401258	2249583
20	359428	2277083	161	401298	2249542
21	359488	2277076	162	401371	2249457





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO					
22	359620	2277079	163	401605	2249142
23	359731	2277060	164	402059	2248522
24	359853	2276999	165	402142	2248394
25	359941	2276921	166	402216	2248255
26	359979	2276853	167	402332	2247980
27	360011	2276746	168	402426	2247701
28	360012	2276585	169	402460	2247502
29	360003	2276417	170	402498	2246948
30	360025	2276319	171	402519	2246719
31	360084	2276219	172	402510	2246616
32	360177	2276118	173	402491	2246449
33	360303	2276018	174	402379	2245700
34	360455	2275919	175	402363	2245576
35	360581	2275841	176	402360	2245456
36	360669	2275777	177	402365	2245369
37	360744	2275726	178	402377	2245297
38	360826	2275687	179	402392	2245220
39	360897	2275670	180	402427	2245057
40	360972	2275660	181	402457	2244965
41	361051	2275655	182	402494	2244894
42	361140	2275647	183	402530	2244832
43	361214	2275635	184	402613	2244751
44	361303	2275616	185	403331	2244308
45	361686	2275516	186	402381	2245326
46	362066	2275418	187	402394	2245520
47	362303	2275370	188	402415	2245631
48	362973	2275202	189	402466	2245783
49	363256	2275127	190	402496	2245916
50	363511	2275076	191	402560	2246045

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 11 de 68

6

105



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO					
51	363783	2275065	192	402647	2246197
52	363989	2275056	193	402685	2246278
53	364183	2275041	194	402752	2246416
54	364347	2275040	195	402793	2246499
55	364472	2275034	196	402829	2246601
56	364581	2275044	197	402840	2246714
57	364759	2275082	198	402808	2246838
58	365001	2275151	199	402751	2246999
59	365091	2275191	200	402656	2247231
60	365163	2275212	201	402564	2247448
61	365501	2275217	202	402488	2247651
62	368203	2275263	203	402438	2247779
63	368729	2275272	204	402365	2247929
64	368865	2275270	205	402230	2248264
65	368975	2275227	206	402209	2248351
66	369112	2275152	207	402183	2248414
67	370078	2274577	208	402132	2248528
68	370200	2274506	209	402031	2248674
69	370279	2274463	210	401913	2248816
70	370425	2274413	211	401800	2248966
71	372001	2273915	212	401690	2249110
72	372135	2273867	213	401545	2249301
73	372254	2273825	214	401443	2249434
74	372366	2273749	215	401391	2249515
75	374517	2272211	216	401338	2249638
76	377881	2269793	217	401281	2249752
77	378013	2269695	218	401240	2249815
78	378550	2269257	219	401175	2249905
79	378999	2268887	220	400943	2250177

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 12 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO					
80	379183	2268701	221	399966	2251144
81	379289	2268604	222	399497	2251602
82	379439	2268508	223	399404	2251704
83	379603	2268421	224	399333	2251765
84	380428	2268048	225	399292	2251790
85	380540	2267996	226	399238	2251820
86	380623	2267939	227	399180	2251846
87	380742	2267844	228	399100	2251869
88	382819	2266087	229	398953	2251887
89	383721	2265312	230	398805	2251905
90	383790	2265240	231	398520	2251938
91	383885	2265110	232	398455	2251955
92	384900	2263584	233	398374	2251991
93	384954	2263509	234	398263	2252076
94	385033	2263425	235	398115	2252176
95	385188	2263299	236	397871	2252356
96	386749	2261971	237	397670	2252502
97	388145	2260765	238	397502	2252585
98	388261	2260663	239	393502	2255071
99	388348	2260569	240	393473	2255124
100	388449	2260425	241	393413	2255292
101	388538	2260294	242	393381	2255409
102	388588	2260202	243	393365	2255485
103	388679	2260033	244	393347	2255565
104	388872	2259836	245	393330	2255618
105	389319	2259509	246	393297	2255687
106	389747	2259165	247	393246	2255769
107	392817	2256175	248	393194	2255825
108	392960	2256020	249	393076	2255944

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 13 de 68



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO					
109	393063	2255878	250	392937	2256083
110	393150	2255721	251	392819	2256181
111	393228	2255559	252	392766	2256225
112	393322	2255375	253	365272	2275214
113	393431	2255175	254	365161	2275216
114	394186	2254073	255	365061	2275202
115	394260	2253967	256	364964	2275181
116	394297	2253916	257	364810	2275149
117	394345	2253865	258	364700	2275115
118	394451	2253785	259	364560	2275087
119	394617	2253665	260	364451	2275068
120	394721	2253589	261	364298	2275069
121	394793	2253538	262	363874	2275078
122	394845	2253507	263	363637	2275072
123	394902	2253482	264	363520	2275076
124	394955	2253473	265	363267	2275121
125	395036	2253468	266	362632	2275286
126	395156	2253477	267	362368	2275372
127	395372	2253489	268	362192	2275433
128	395444	2253489	269	361922	2275537
129	395494	2253476	270	361714	2275620
130	395539	2253460	271	361564	2275675
131	395633	2253420	272	361502	2275705
132	397514	2252580	273	361431	2275734
133	397615	2252526	274	361336	2275762
134	397688	2252478	275	361266	2275764
135	397785	2252404	276	361184	2275762
136	397841	2252321	277	361097	2275765
137	397841	2252318	278	360904	2275758

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 14 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO					
138	397904	2252211	279	360803	2275762
139	397951	2252105	280	360750	2275779
140	397996	2252030	281	360640	2275827
141	398054	2251974	282	360507	2275903

Las características técnicas particulares de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**; se encuentran señaladas en el **CAPÍTULO II** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada por el **promovente** para el mismo.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-R** y en la **IA**, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- 8** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; y 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, indican la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por:
- a) Los artículos 28, párrafo primero, fracciones I y X de la **LGEEPA**, y 5, incisos B), y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con una carretera que es una vía general de comunicación, como se establece en el **CONSIDERANDO 2** de la presente Resolución Administrativa, la cual incide en escurrimientos superficiales; en consecuencia el **proyecto** es de competencia Federal y requiere contar con la autorización emitida por esta **DGIRA** en materia de evaluación de Impacto Ambiental, previamente a la realización del mismo.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 15 de 68



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- b) Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND)**, publicado en el **DOF** el 15 de abril de 2025. Es un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal. El **PND** plantea como compromiso número 83 la *"Construcción y ampliación de carreteras, caminos y puentes"*. Al respecto debido a que el **proyecto** consiste en la ampliación de una carretera, su desarrollo coadyuvará al cumplimiento del compromiso 83 del **PND**.
- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el **DOF** el 7 de septiembre de 2012; indica que, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 52 denominada **"Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo"** de la Región Ecológica número 18.20 en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la Política Ambiental aplicable es restauración y aprovechamiento sustentable, siendo el rector de desarrollo el forestal - preservación de flora y fauna, y los coadyuvantes del desarrollo son, agricultura, desarrollo social, ganadería y minería.

Al respecto, el **proyecto** es congruente con la política de aprovechamiento sustentable de la **UAB 52** y promoverá el desarrollo social al permitir la conexión de las poblaciones. Por otra parte, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

- d) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 5 de septiembre de 2022; de acuerdo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) **100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.**

En relación a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que al **proyecto** le son aplicables los lineamientos, estrategias y criterios siguientes:

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS UGAs DEL POEREQ.			
Lineamientos	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
LG01	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Garantizar en los ecosistemas la permanencia de: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	De acuerdo con lo manifestado por el promovente , el proyecto no contempla la modificación del trazo de los cauces, ni la rectificación, desvío o canalización de los escurrimientos superficiales, por lo que las obras propuestas mantienen la configuración natural de la red de drenaje existente. En este sentido, las actividades se limitan a la ampliación de la carretera y a la adecuación, rehabilitación o ampliación de las estructuras hidráulicas existentes, con la finalidad de conservar la continuidad del flujo superficial y mantener la capacidad de conducción de los escurrimientos asociados a las cuencas que intersectan el proyecto .
LG04	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Proteger los manantiales, cuerpos de agua, zonas de infiltración, escurrimientos y cauces en el territorio, mediante acciones para su conservación, restauración, mantenimiento y recuperación, para posibilitar el equilibrio hidrológico y disminuir el abatimiento de los acuíferos.	
LG09	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Controlar y prevenir la contaminación de los recursos agua, suelo y atmósfera.	
LDU6	100, 133, 254, 275	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Correspondientes.	El proyecto implementará medidas orientadas a prevenir y controlar la emisión de contaminantes atmosféricos durante las etapas de preparación del sitio y construcción, mediante el riego periódico de superficies susceptibles de generar material particulado, la cobertura de los vehículos que transporten materiales, la limitación de la velocidad de circulación dentro de las áreas de obra, el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo de construcción, así como





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS UGAs DEL POEREQ.

Lineamientos	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
			la verificación de que los motores operen en condiciones óptimas de combustión.

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS DE LAS UGAs DEL POEREQ.

Estrategias	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
EG04	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Restringir la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en sistemas riparios y cuerpos de agua.	El proyecto llevará a cabo la implementación de medidas para prevenir la contaminación de las aguas superficiales en las que incide el proyecto durante todas sus etapas de desarrollo. En la etapa de construcción, los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y, en su caso, los residuos peligrosos generados por la operación de maquinaria y las actividades constructivas, serán separados, almacenados temporalmente en sitios acondicionados para tal fin y entregados a prestadores de servicios autorizados para su transporte y disposición final, evitando su abandono o disposición en cauce o áreas adyacentes.
EPC06	251, 265, 270,	Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.	El proyecto implementará medidas de prevención y control encaminadas a evitar el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación. Para ello, las actividades se desarrollarán, en su mayoría, sobre el derecho de vía de la vialidad existente, sin contemplar la descarga de aguas residuales de proceso a cuerpos de agua o al subsuelo. Asimismo, el abastecimiento de combustibles, lubricantes y el mantenimiento de maquinaria se realizarán en sitios destinados para tal fin o mediante unidades móviles con medidas de contención, a efecto de prevenir derrames que pudieran infiltrarse al suelo o alcanzar los escurrimientos superficiales. De manera

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 18 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS DE LAS UGAs DEL POEREQ.			
Estrategias	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
			complementaria, el proyecto prevé el manejo adecuado de residuos sólidos y de manejo especial, así como la implementación de acciones de control de erosión y arrastre de sedimentos durante los movimientos de tierra, evitando que éstos sean transportados hacia los cuerpos de agua. En consecuencia, las obras y actividades propuestas son congruentes con el criterio de regulación ambiental orientado a prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas derivados de las actividades humanas y del desarrollo del proyecto .
ER02	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Crear programas o proyectos de reforestación con especies nativas de la región, con especial atención a UGA de restauración, zonas perturbadas, erosionadas, barrancas, márgenes de arroyos y aquellas zonas que presentan pendientes mayores a 15%.	La promovente llevará a cabo medidas de mitigación para las diferentes etapas del proyecto , sin embargo esta DGIRA impondrá Condicionantes para minimizar los impactos derivados de la ejecución del proyecto .

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE LAS UGAs DEL POEREQ.			
Criterio	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
CG03	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Los proyectos que requieran la instalación de cercas, caminos, carreteras, deberán garantizar que éstas permitan el libre paso y la dispersión natural de la vida silvestre.	El proyecto consiste en la modernización de una vía general de comunicación existente, por lo que contempla la adecuación y ampliación de las estructuras de drenaje transversal, algunas de las cuales serán habilitadas para funcionar como pasos de fauna, favoreciendo la conectividad ecológica y el desplazamiento de las especies silvestres a ambos lados de la autopista. Asimismo, el promovente prevé la implementación de medidas de protección a la fauna durante las etapas de preparación del sitio y construcción, incluyendo acciones de

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 19 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE LAS UGAs DEL POEREQ.			
Criterio	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
			ahuyentamiento y rescate de ejemplares previo al inicio de las actividades
CAH11	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Deberá atender las indicaciones señaladas por la CONAGUA en cuanto a la conducción y regulación de escurrimientos pluviales en todo el predio del proyecto , observando la necesidad de construir las obras de regulación con una base de diseño que regule el incremento del volumen para el periodo de retorno de 50 años.	Al respecto, el promovente presentó un Estudio Hidrológico e Hidráulico, en el que se estableció como base de diseño un periodo de retorno de 50 años para la determinación de los gastos máximos de avenida, con la finalidad de verificar la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes y definir las adecuaciones necesarias para garantizar el desalojo de los escurrimientos superficiales, manteniendo la continuidad del flujo y evitando alteraciones al régimen hidrológico.
CHA25	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal, deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas, libres de vegetación y ubicarse en zonas al menos a una distancia de cauces y cuerpos de agua.	Las instalaciones auxiliares se localizarán fuera de cauces y cuerpos de agua, manteniendo una distancia suficiente para prevenir afectaciones a los sistemas riparios y reducir el riesgo de contaminación por escurrimientos, residuos o derrames accidentales.
CMA03	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perennes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce.	De acuerdo con lo manifestado por el promovente , el proyecto no contempla la modificación del trazo de los cauces, ni la rectificación, desvío o canalización de los escurrimientos superficiales, por lo que las obras propuestas mantienen la configuración natural de la red de drenaje existente. En este sentido, las actividades se limitan a la ampliación de la carretera y a la adecuación, rehabilitación o ampliación de las estructuras hidráulicas existentes, con la finalidad de conservar la continuidad del flujo superficial y mantener la capacidad de conducción de los escurrimientos asociados a las cuencas que intersectan el proyecto .
CMA05	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA debiéndose favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo y arbustivo presente en la zona.	
CMA06	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal, deberá contar con la autorización correspondiente de	

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 20 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y /O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE LAS UGAs DEL POEREQ.			
Criterio	UGAs	Descripción	Vinculación con las obras y/o actividades del proyecto
		la CONAGUA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias.	
CB03	100, 133, 200, 251, 254, 265, 270, 275, 280, 319, 321, 323.	Se deberán tomar todas las medidas necesarias para la compensación y minimización del daño a la flora y fauna indicadas en la NOM-059, sobre la ubicación de sitios con condiciones suficientes para la reubicación de organismos vivos, que garantice la mayor supervivencia de éstos, y permita el desplazamiento de la fauna a zonas menos perturbadas y limite el acceso de la fauna a zonas de peligro.	La promovente llevará a cabo medidas de mitigación para las diferentes etapas del proyecto , sin embargo esta DGIRA impondrá Condicionantes para minimizar los impactos derivados de la ejecución del proyecto .

- e) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 16 de mayo de 2014; establece que el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica en la **UGA 100**, denominada "**Zona urbana de Querétaro**", cuya política ambiental es urbana, los usos de suelo compatibles son conservación forestal, cauces y cuerpos de agua, áreas verdes recreativas y rurales, turismo alternativo, parques urbanos y recreativos, zonas de salvaguarda, equipamiento y servicios rurales, urbano, los usos de suelo incompatibles son el agropecuario y el extractivo.

En relación a lo anterior, el **promovente** presentó la vinculación con los criterios establecidos en dicho ordenamiento, los cuales se presentan a continuación:

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA 100 DEL POELMQ		
Número de criterio	Criterio	Vinculación
FFS-01	La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio, con especial énfasis en proteger fragmentos de bosque tropical caducifolio.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA 100 DEL POELMQ		
		Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
FFS-03	La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
FFS-04	El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies de flora y fauna, al cambio de uso ilegal de terrenos forestales, incendios provocados y ocupaciones ilegales en zonas de conservación.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
FFS-08	El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
PASSR-01	El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.	El proyecto se ubica sobre el derecho de vía de una vialidad existente, no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el uso de suelo es compatible.

El **promovente** manifestó que el **POELMQ** representa un instrumento para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población y fomentar el desarrollo de las actividades para lograr la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos. En este sentido, y derivado de la naturaleza del **proyecto**, este no contraviene lo establecido en la política ambiental, y los usos de suelo incompatibles.

- f) La actualización del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (POELMEM)**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 01 de junio de 2018; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica en las **UGAs 48 y**

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 22 de 68

Q

108



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

50 denominadas "**Zona urbana Oriente**" y "**Zona urbana Sur-Poniente**", ambas con política ambiental de desarrollo urbano.

En relación a lo anterior, el **promovente** presentó la vinculación con los criterios establecidos en dicho ordenamiento, los cuales se presentan a continuación:

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGAS 48 Y 50 DEL POELMEM		
Número	Lineamiento	Vinculación
LG02	Preservar la flora y la fauna, en su ambiente natural o urbano, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y sociedad civil.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
LDU03	Promover el adecuado desarrollo de los usos compatibles minimizando los conflictos ambientales mediante una adecuada distribución de la infraestructura, equipamiento y servicios, minimizando los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas y teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo.	El proyecto se ubica sobre el derecho de vía de una vialidad existente, por lo que el uso de suelo es compatible.
Estrategias		Vinculación
EC04	Promover la participación social para denuncia de acciones ilegales contra la flora y fauna silvestres.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
EAS05	Preservar la biodiversidad dentro de los ecosistemas actuales.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 23 de 68



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGAs 48 Y 50 DEL POELMEM		
	Criterios	Vinculación
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001. (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El proyecto no afectará poblaciones de flora y fauna dentro de la Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-059-SEMARNAT-2001. (NOM-059-SEMARNAT-2010). No obstante, se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
CG02	El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas particularmente selvas y bosques. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental, se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.	El proyecto no se ubica en este tipo de ecosistemas, además de que el proyecto se ubica en un sitio previamente impactado y delimitado, sin vegetación nativa.
CG04	La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	El proyecto se ubica sobre el derecho de vía de una vialidad existente, por lo que no existirá degradación adicional del suelo.
CG08	Todos aquellos criterios de regulación ambiental que el comité considere pertinente, cuando se pretenda autorizar algún proyecto no previsto al momento de ordenar el territorio en este programa.	El proyecto se encuentra dentro del Plan Municipal de Desarrollo.
CAH1	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	El proyecto se encuentra dentro del Plan Municipal de Desarrollo.
CAH10	En zonas que colindan con áreas naturales protegidas y/o UGAs de Protección, deberán de dejar una zona de amortiguamiento del 20% de su superficie adyacente a la periferia del área.	Las actividades mencionadas en este criterio quedan fuera de los alcances del proyecto , por lo que no aplica.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 24 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LOS LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGAs 48 Y 50 DEL POELMEM		
CAH11	En áreas que presenten vegetación forestal, deberán de dejar al menos el 30% de ésta y se le considerará como zona de reserva de la misma y de preferencia esta área será utilizada para reubicar los ejemplares de flora que la autoridad correspondiente señale.	
CF03	Los terrenos forestales (vegetación nativa) que excepcionalmente tengan cambios de usos del suelo para la creación de proyectos de desarrollo, deberán estar sujetos a medidas de compensación ecológica. Se deberá mantener al menos la mitad de la superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación.	
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma Oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	El promovente deberá integrar un Programa de manejo integral de residuos peligrosos.
CB04	Se sancionará la extracción sin permiso de flora y fauna nativa, sobre todo de aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir.
CB06	La introducción, cultivo o liberación de especies de flora y fauna, potencialmente invasoras o exóticas, se debe evitar, y contar con las autorizaciones o visto bueno de las instancias en materia ambiental Federal, Estatal y/o municipal, de acuerdo a su competencia.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se realizarán actividades de rescate de fauna durante la ejecución del proyecto .
CB07	Se deberán tomar todas las medidas necesarias para la compensación y minimización del daño a la flora y fauna indicadas en la norma oficial mexicana, sobre la ubicación de sitios con condiciones suficientes para la reubicación de organismos vivos, que garantice la mayor supervivencia de estos, y permita el desplazamiento de la fauna a zonas menos perturbadas y limite al acceso de la fauna a zonas de peligro.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.

El **promovente** manifestó que el **POELMEM** representa un instrumento que responde a los cambios en la dinámica del Desarrollo Urbano y el crecimiento poblacional en el Municipio. En este sentido, y

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 25 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

derivado de la naturaleza del **proyecto**, este no contraviene lo establecido en la política ambiental de desarrollo urbano.

- g) La actualización del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo (POELMPE)**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 17 de febrero de 2017; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica en la **UGA 08**, denominada **"Zona urbana de Pedro Escobedo"**, cuya política ambiental es urbana.

En relación a lo anterior, el **promoviente** presentó la vinculación con los criterios establecidos en dicho ordenamiento, los cuales se presentan a continuación:

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA 08 DEL POELMPE		
Número	Estrategias	Vinculación
EG08	Vigilar que se respete y conserve el flujo natural de los ríos y arroyos en el territorio de acuerdo a la legislación aplicable.	El proyecto se ubica en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que ya existen obras que mantienen los caudales de las corrientes.
EMA08	Vigilar que se respete y conserve el flujo natural de los ríos y arroyos, así como cuerpos de agua y su área de influencia de acuerdo a la legislación aplicable.	El proyecto se ubica en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que ya existen obras que mantienen los caudales de las corrientes.
EP13	Forestar áreas urbanas, periurbanas, derechos de vía, áreas de vegetación natural impactadas con ejemplares arbóreos que puedan ser viables por sus cualidades de adaptación al clima del estado, importancia biológica, rapidez de crecimiento y belleza paisajística, para mitigar los efectos puntuales en la zona de las emisiones de carbono del parque vehicular del municipio.	Las actividades mencionadas en este criterio quedan fuera de los alcances del proyecto , por lo que no aplica.
EDUI01	Promover que el desarrollo Urbano del Municipio se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbanos vigentes.	La vialidad presente se encuentra dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 26 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA 08 DEL POELMPE		
Número	Estrategias	Vinculación
EDUI05	Mantener una franja de amortiguamiento de al menos 30m en áreas de desarrollo urbano o industrial que colinden con UGAs de Protección.	Las actividades mencionadas en este criterio quedan fuera de los alcances del proyecto , por lo que no aplica.
EDUI07	Restringir la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema de orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. Restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya existentes durante las etapas de preparación y construcción del proyecto.	Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
	Criterios	Vinculación
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	El proyecto se ubica en un sitio previamente impactado y delimitado, sin vegetación nativa. Sin embargo, se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.
CG02	El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas, particularmente selvas y bosques. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.	El proyecto se ubica en un sitio previamente impactado y delimitado, sin vegetación nativa.
CG03	El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse en las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT.	Las actividades mencionadas en este criterio quedan fuera de los alcances del proyecto , por lo que no aplica.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 27 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS, ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA 08 DEL POELMPE		
Número	Estrategias	Vinculación
CG04	La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Se darán pláticas de sensibilización a los trabajadores del proyecto sobre la importancia de la flora y fauna, su conservación y las acciones de manejo a seguir. Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación (en caso de encontrar) y fauna silvestre.
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	El proyecto se ubica sobre el derecho de vía de una vialidad existente, por lo que no existirá degradación adicional del suelo.
CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	La vialidad presente se encuentra dentro del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se da cumplimiento a la estrategia con el proyecto .
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma Oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	El promoviente deberá integrar un Programa de manejo integral de manejo especial y sólidos urbanos.

El **promoviente** manifestó que el **POELMPE** es un instrumento cuyo objetivo es regular e inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de proteger el medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. En este sentido, y derivado de la naturaleza del **proyecto**, este no contraviene lo establecido en la política ambiental urbana de la UGA 08 del **POELMPE** en la que se ubica.

- h) El **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POELMSJR)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 12 de enero de 2018; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica en la **UGA 1 "Zona de producción agrícola noroeste"**, con política ambiental de aprovechamiento sustentable, **UGA 9**

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 28 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

"Zona urbana de San Juan del Río y localidades rurales y asentamientos aislados", con política ambiental urbana, **UGA 11 "Zona de producción agrícola sureste"**, **UGA 44 "Los Álvarez"** y **UGA 28 "Neria de Dolores Godoy"**, las tres con política ambiental de aprovechamiento sustentable.

De la revisión y análisis de la vinculación del **proyecto** con el **POELMSJR**, esta **DGIRA** identificó que las políticas ambientales, así como los lineamientos, estrategias y criterios de cada una de las **UGAs** en que se ubica el **proyecto**, están enfocados primordialmente a actividades de desarrollo urbano, conservación de las **UGAs**, regular el uso del agua en actividades industriales y domésticas, regular las actividades agrícolas; todo esto, fomentado a través de la educación ambiental, en consecuencia, la naturaleza del **proyecto** no tiene vinculación alguna con dichos lineamientos, estrategias y criterios, por lo que esta **DGIRA** determina que las actividades relacionadas al **proyecto**, no contravienen lo establecido en las **UGAs** en el **POELMSJR**.

Que una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo con que cuenta esta **DGIRA**, se identificó que de acuerdo con los polígonos generales de la descripción limítrofe contenida en el artículo primero de cada decreto de creación de las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) del **proyecto** incide en las Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de competencia federal denominadas **"El Cimatario"** y **"Cerro de las campanas"**, con la categoría de Área de Parque, las cuales fueron decretadas el 21 de julio de 1982 y el 07 de julio de 1937, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

Al respecto, si bien el **SAR proyecto** incide en las Áreas Naturales Protegidas **El Cimatario** y **Cerro de las campanas**; dichas obras no generarán impactos ambientales significativos sobre dichas áreas, ya que se desarrollarán fuera de los límites de los polígonos de las **ANP** y no implicarán afectaciones directas o indirectas a los ecosistemas, pues no considera el aprovechamiento de recursos naturales, ni actividades que modifiquen las condiciones ecológicas de las áreas protegidas. Las obras se desarrollarán en una zona urbana previamente impactada, y están orientadas exclusivamente a mejorar la infraestructura urbana.

- i) El polígono del **proyecto** no tiene incidencia en alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- 9 Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes **NOMs**:

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NOMs EN MATERIA AMBIENTAL.	
NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se solicitará que los vehículos que entren en la clasificación de esta norma, cumplan con el programa de verificación vehicular vigente.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se solicitará que la maquinaria que entre en la clasificación de esta norma, cumpla con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para mitigar las emisiones.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se solicitará que los vehículos que entren en la clasificación de esta norma, cumplan con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para mitigar las emisiones.
NOM-050 SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles, de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Se solicitará que los vehículos que entren en la clasificación de esta norma, cumplan con el programa de verificación vehicular vigente.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se deberá tener un sitio de almacenamiento temporal para residuos peligrosos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos. Posteriormente se deberá contratar una empresa autorizada en el manejo de residuos peligrosos para la disposición final de los mismos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	Se implementarán medidas de mitigación durante la ejecución del proyecto para el rescate y manejo de vegetación y fauna silvestre.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 30 de 68



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NOMs EN MATERIA AMBIENTAL.	
NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)	VINCULACIÓN
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.	Se solicitará que los vehículos que entren en la clasificación de esta norma, tengan instalado o se les instale un silenciador en los escapes, con la finalidad de reducir la emisión de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se solicitará que la maquinaria que entre en la clasificación de esta norma, tenga instalado o se le instale un silenciador, con la finalidad de reducir la emisión de ruido.
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Se solicitará que la maquinaria que entre en la clasificación de esta norma, cumpla con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para mitigar las emisiones.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Se deberá tener un sitio de almacenamiento temporal para residuos de manejo especial que cumpla con los requisitos mínimos establecidos. Posteriormente se deberá contratar una empresa autorizada en el manejo de residuos de manejo especial para la disposición final de los mismos.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que el **promoviente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Por lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 8 y 9** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**; 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 31 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

OPINIONES TÉCNICAS.

10 Que esta **DGIRA** solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece que dentro del **PEIA**, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas.

- a. Que el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número CGDI/DPC/2025/OF/124 de fecha 02 de mayo de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"Una vez analizado su oficio de referencia y, tomando en cuenta la información y documentación que pone a disposición de este Instituto Nacional, se puede observar que parte de la superficie del proyecto incide directamente en 21 núcleos agrarios certificados en el estado de Querétaro..."

*No obstante, de conformidad con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024, de los núcleos agrarios identificados, se tiene que el ejido Lira, el cual su centro de población de mismo nombre **La Lira**, del municipio Pedro Escobedo, es comunidad indígena perteneciente al Pueblo Otomí.*

... se solicita atentamente informar y remitir a esta Entidad el acta, minuta u otro documento que ampare la anuencia respectiva para la realización del proyecto..."

Al respecto, esta **DGIRA** condicionará al **promoviente** a que presente el documento que emita la autoridad competente; mediante el cual, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria, tomando en consideración la opinión realizada por el **INPI**. Dicha opinión se integra al expediente técnico administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- b. Que la **Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro** en su Opinión Técnica emitida mediante el oficio número SMA/0436/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 32 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

"... En lo que respecta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), el trazo del proyecto pasa por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's): No. 100 "Zona Urbana de Querétaro" con política urbana.

En este sentido, el POELMQ refiere que la infraestructura está definida a partir de los análisis de aptitud y los usos, destinos y reservas de suelo actuales en los instrumentos de planeación urbana vigentes y las potencialidades del territorio, y puede ser de dos tipos: Infraestructura General (IG) e Infraestructura Rural (IR), aplicando para este proyecto la Infraestructura General, la cual incluye vialidades regionales, primarias, secundarias y locales, rutas ciclistas, puentes vehiculares, puentes peatonales, paradores, pistas aéreas y helipuertos, vías de ferrocarril, depósitos de almacenamiento de agua, estaciones de rebombeo y cárcamos, pozos, diques, represas, canales de riego, drenes, acequias, tuberías de conducción de agua potable, redes telefónicas, estaciones o subestaciones eléctricas y líneas de transmisión, antenas repetidoras, antenas de telefonía celular, mástiles y torres. Por lo anterior, el proyecto es compatible con el POELMQ.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), en su zonificación secundaria, refiere que el sitio tiene uso de suelo de Vialidad Regional y pequeñas porciones de Espacios Verdes y Abiertos (EVA).

... el trazo del proyecto no afecta ningún área natural protegida del territorio municipal.

Adicional a las respuestas anteriormente mencionadas, y analizar el proyecto se hace de su conocimiento que el proyecto en su tramo final (área del nororiente del puente de acceso a Central de Autobuses y trébol de Blv Bernardo Quintana con Autopista No. 57) colinda con áreas verdes municipales, las cuales se pretende reforestar y mejorar dentro del Proyecto "Reverdece Qro", motivo por el cual se solicita se evite tirar escombros o materiales de construcción en estas, u otra actividad como puede ser estacionar maquinaria o vehículos, lo que puede implicar daño a los árboles y vegetación que se pretende establecer..."

Al respecto, esta **DGIRA** condicionará al **promoviente** a presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) así como **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**. Dicha información se integra al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- c. Que la **Comisión Nacional del Agua**, en su opinión emitida mediante el oficio número B00.7.02-096 de fecha 23 de mayo de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"... se observa que el proyecto cruza por varios arroyos sin nombre, así como los arroyos: San Isidro, Hondo, Las Zúñigas, La Cucharilla, El Caracol, La D, el Río San Juan, el canal La Culebra, la presa Hidalgo.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 33 de 68



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua eb Líne@...

Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación en terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Los escurrimientos en comento a excepción del río San Juan no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal..."

Al respecto, el **promovente** deberá obtener todas las autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo del **proyecto**, lo anterior de conformidad con el **TÉRMINO CUARTO**. Dicha opinión se integra al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- d. Que la **SEDESU del Gobierno del Estado de Querétaro**, en su opinión emitida mediante el oficio número SEDESU/SSMA/517/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

" ... Debido a que el capítulo "III.2 Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro" desafortunadamente fue desarrollado con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional 2009, se considera que el proyecto carece del componente ambiental relacionados al proyecto en relación al POERQ, ya que conforme a lo previsto en los artículos 69 y 93 del Código Ambiental del estado de Querétaro (CAEQ), éste deberá ser observado obligatoriamente en: los instrumentos de planeación urbana en los cambios de uso de suelo y aumento de densidad...

... Si bien, se manifiesta que el proyecto consiste en la modernización y ampliación a 12 carriles de un tramo de 62 km de la carretera federal código 57 México-Querétaro en el tramo PC-Palmillas-Querétaro, subtramo km 148+000 al km 210+000 con una superficie aproximada de 4,19000.00 m² y un derecho de vía de 60.00 m., que cruza por los municipios de El Marqués, San Juan del Río, Querétaro y Pedro Escobedo y que no habrá nuevas afectaciones que permitan el cumplimiento de los lineamientos asignados a las UGA que corresponden al trazo del proyecto incluyendo medidas específicas de compensación, adicionales a las que están obligados en materia de mitigación y compensación, derivados del impacto ambiental..."

Al respecto, esta **DGIRA** realizó la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con el **POERQ** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 5 de

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 34 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

septiembre de 2022, como se detalla en el inciso d) del **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa; al respecto se concluye que el **proyecto** no contraviene los lineamientos, estrategias y criterios del **POERQ**. Dicha información se integra al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- e. Que el **IMTA**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número RJE.-02.-37 del 03 de junio de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

“...
Página 13, muestra la tabla II.2.1 y en las actividades de construcción menciona el concepto: Obras de drenaje, que cuenta con dos actividades limpieza de obras de drenaje y adecuación para paso de fauna, con una duración de 6 meses y 5 meses respectivamente.

II.2.4 Preparación del sitio y construcción.

Página 16, menciona que para la preparación del terreno se llevarán a cabo los siguientes trabajos:

- El camino existente tiene la anchura suficiente y requerirá su mejora y/o sustitución para recibir su capa asfáltica, construcción de obras de drenaje como cunetas y contracunetas, estabilización y afine de taludes, así como balizamientos y colocación de letreros finales.

Procedimiento general de construcción

Página 17, habla del procedimiento general a contemplar para la construcción de esta obra:

8. En lo que se refiere a las obras de drenaje, será realizada su limpieza y sustituidas aquellas que presentan deterioro, así también se realizará la construcción de cunetas, bordillos y lavaderos en los sitios faltantes o necesarios. En el caso de las alcantarillas, será efectuada su limpieza e inspeccionadas para revisar su condición estructural. Para aquellas en las que se recomendó su adecuación como paso de fauna, se realizarán las obras necesarias para su acondicionamiento como tal.

9. Se evitará que los lavaderos descarguen el agua sobre el talud del terraplén construido; en estos casos la obra de drenaje se prolongará en el terraplén dentro del derecho de vía y si se encuentra en un terreno erosionable, se enrocará la salida.

...
En la página 18 se habla específicamente de: Obras de drenaje, las divide en Obras para canalización de aguas pluviales; Cunetas; Contracunetas; Bordillos y Lavaderos o alcantarillas de salida. En general comenta que “Se



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

valorarán las condiciones ... y de ser necesario por sus características geohidrológicas, se llevará a cabo la construcción de contracunetas en caso necesario", o bien se especifica que se construirán si son necesarias.

II.2.5 Operación y mantenimiento

En la página 20, menciona recomendaciones para el mantenimiento, entre las que se encuentran:

Las orillas de la carpeta asfáltica deben quedar bien recortadas y libres de obstáculos que pudiera entorpecer el drenaje superficial. Una vez concluido el planchado y transcurrido el tiempo suficiente para que el material asfáltico tenga la consistencia adecuada, se colectará todo aquel material que no se haya adherido dejando la superficie libre de material suelto, depositándolo en la forma y sitio indicados.

Prácticas ambientales durante la conservación periódica de las obras

Página 20, menciona: "Otra actividad que requerirá mantenimiento serán las obras de drenaje, cunetas, contracunetas, así como taludes. Estos trabajos serán coordinados por parte de los Gobiernos Municipal y Estatal, con la finalidad de otorgar el mantenimiento adecuado. De igual manera las técnicas de conservación para la carretera se basarán en los libros emitidos por la SCT".

Tabla 18. Lineamiento, estrategias y criterios de la UGA 100 del POEL Querétaro

Página 73, al analizar lo mencionado en lineamiento, estrategias y criterios se nombra que queda fuera de los alcances y objetivos del proyecto, por lo que no aplica.

En todos estos puntos se menciona que quedan fuera de los alcances y objetivos del proyecto, sin embargo, en el documento no se lograron identificar en qué consisten los mismos, por lo que no se puede confirmar si aplican o no.

...Para poder realizar una evaluación adecuada y emitir una opinión técnica fundamentada sobre la congruencia de las obras y actividades del proyecto, sería necesario proporcionar la documentación específica y claramente identificada..."

Al respecto, esta **DGIRA** identificó que el **promoviente** mediante la **IA** ingresó al ubicación de las obras de drenaje, así como un Estudio hidrológico para justificar cuales de ellas se rehabilitarán, se ampliarán y se adecuarán de acuerdo a los resultados de dicho estudio, asimismo, esta **DGIRA** llevó a cabo la vinculación de las obras y actividades con el **POEREQ** como se detalla en el inciso d) del **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Administrativa. Dicha opinión técnica se integra al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- f. Que la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan en su opinión técnica emitida mediante el oficio número SEDUMA/0730/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"... una vez revisado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R), se observó que el proyecto en comento se encuentra fuera de los límites normativos de este Municipio..."

Al respecto, esta **DGIRA** procede a integrarla al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- g. Que la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, en su opinión emitida mediante el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/0723/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"... El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POEL-SJR), publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2018, correspondiéndole las regulaciones de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 1 "Zona de Producción Agrícola Noroeste" con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, UGA 9 "Zona Urbana de San Juan del Río y Localidades Rurales y Asentamientos Aislados", con Política Ambiental Urbana, la UGA 11 "Zona de Producción Agrícola Sureste", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la UGA 44 "Los Álvarez", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y la UGA 28 "Neria de Dolores Godoy", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

... el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo (POEL-PE), publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 07 de octubre de 2015 y actualizado el 17 de febrero de 2017, correspondiéndole las regulaciones de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 08 "Zona urbana de Pedro Escobedo", con Política Ambiental Urbana.

... se encuentra dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués (POEL-EM), actualización publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 01 de junio de 2018, correspondiéndole las regulaciones de las UGA 48 "Zona Urbana Oriente" y 50 "Zona urbana Sur-Poniente" ambas con Política Ambiental de Desarrollo Urbano.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 37 de 68



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

... el proyecto se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL-QRO)**, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 16 de mayo de 2014. De acuerdo con el cual el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica dentro de la **UGA 100 "Zona Urbana de Querétaro"** con política ambiental urbana.

... Finalmente las obras y actividades del proyecto localizadas en el Estado de Querétaro, inciden dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, (**POER-EQ**)...

... el gobierno del Estado de Querétaro formuló, aprobó y expidió el **POER-EQ**, el cual incluye Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, tal proceso se realizó sin la participación de la SEMARNAT, contraviniendo lo establecido en el Art. 20 BIS 2, párrafo tercero, de la LGEEPA.

... dado que la SEMARNAT no participó en la aprobación, conforme lo establece la LGEEPA en el artículo 20 BIS 2, párrafo tercero, esta DGGFSOE no puede emitir la opinión técnica al citado proyecto...

En este contexto, el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas en las diferentes UGA de los POEL-SJR, POEL-PE, POEL-EM y POEL QRO, por lo que se concluye que es congruente..."

Al respecto, esta **DGIRA** identificó que el **proyecto** no se contrapone a los criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Local de los Municipios, de San Juan del Río, Pedro Escobedo, El Marqués y Querétaro, ya que la política ambiental de dichas **UGAs**, son principalmente urbana, además de que las obras y actividades se llevarán dentro del derecho de vía del **proyecto**. Dicha información se integra administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

- h. Que la **Dirección General de Vida Silvestre**, en su opinión emitida mediante el oficio número SBRA/DGVS/08949/25 de fecha 24 de octubre de 2025, comunicó a esta **DGIRA** lo siguiente:

"...

El Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre no está desarrollado de acuerdo a la realidad del proyecto, solo se limita a mencionar generalidades para el rescate, reubicación y ahuyentado de especies, pero sin llegar a desarrollar acciones precisas y particulares para las especies de fauna silvestre que serán afectadas por el proyecto...

Por ello se recomienda que detecten sitios de probable presencia de especies de fauna silvestre en todo el tramo de la autopista que pretenden modernizar y en función de ello establecer las acciones particulares que realizarán para cada especie y el número de ejemplares que hayan sido identificados.

...





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el promovente solo son enunciativas pero no está desarrolladas de acuerdo a las necesidades del proyecto..."

Al respecto, esta **DGIRA** condicionará al **promovente** a presentar el **PVA** así como los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**. Dicha información se integra al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

- II** Que el artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **SAR**, señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, para la delimitación del **SAR**, el **promovente** empleó el conjunto de microcuencas, así como los usos de suelo y vegetación. En este sentido, se señaló que el **SAR** definido ocupa una superficie de **5,753.04 km²**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y del área del **proyecto (AP)** se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** del **proyecto**, los aspectos más relevantes de estos son los siguientes:

COMPONENTE ABIÓTICO.

En el área del **proyecto (AP)**, predominan 5 tipos de clima, semiárido, semicalido **BS1hw**, con una temperatura media de 18 °C, temperatura máxima de 22°C, lluvias de verano, templado subhúmedo **C(wo)**, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, precipitación menor a 40 mm en el mes más seco, templado subhúmedo **C(w1)**, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, precipitación en el mes más seco menor de 40 mm, semicálido subhúmedo del grupo C **(A)C(wo)**, temperatura media anual mayo a 18°C. El **SAR** se ubica dentro de las provincias fisiográficas; Eje Neovolcánico Transversal y Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, las cuales están conformadas por sierras, lomeríos y llanuras. De acuerdo al Servicio Geológico Mexicano, en el **SAR** se detectan fallas y fracturas, propias de la naturaleza de sitios como sierra, mesetas, llanuras, sin embargo, ninguna de las fallas o fracturas afectará en las actividades del **proyecto**. En este sentido, el **SAR** se distingue por las siguientes unidades de suelo; los Vertisol; son suelos que se crean bajo condiciones alternadas de saturación y sequía, en estos se forman grietas anchas, abundantes y profundas cuando están secos y con más de 30% de arcillas expandibles, son estables frente a la erosión. Las obras de construcción asentadas sobre estos suelos deben tener especificaciones especiales para



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

evitar daños por movimiento o inundación, Feozem; se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes, son de profundidad variable, Luvisol; suelos susceptibles a la erosión, especialmente aquellos con alto contenido de arcilla, son generalmente fértiles para la agricultura, Regosol; suelos pedregosos, de color claro, Calcisol; suelos con más del 15% de carbonato de calcio, pueden presentar una capa cementada, Fluvisol; son suelos con abundantes sedimentos fluviales, marinos o lacustres en periodos recientes y que están ubicados obre planicies de inundación, Leptosol; suelos susceptibles a la erosión.

Hidrología superficial.

El valle de Querétaro pertenece a la Región Hidrológica número 12 Cuenca del Río Lerma. La corriente superficial más importante es el río Querétaro y su afluente principal el río El Pueblito. El río Querétaro nace en la porción centro occidental del estado, atraviesa la ciudad de Querétaro y cambia nombre por el Arroyo Magdalena, que sigue su curso con el mismo rumbo hasta Las Adjuntas, sitio donde recibe las aportaciones del río El Pueblito, antes de cruzar el límite estatal hacia Guanajuato, para finalmente aportar al río La Laja. En la sierra del sur se generan los escurrimientos del río El Pueblito, que con dirección norte-sur llega y cruza el poblado de Villa Corregidora y atraviesa la llanura hasta Las Adjuntas, donde se une con el río Querétaro. En la porción norte del área en estudio es de mencionar el arroyo San Isidro, que corre con dirección general poniente a oriente y cruza la población de Santa Rosa Jauregui, así como el arroyo Jurica que se desarrolla con una dirección semejante.

De igual manera, el **proyecto** se ubica en el parteaguas entre las Regiones Hidrológicas (RH) No. 26 "Pánuco" y la RH12 "Lerma-Chapala-Santiago". La mayor parte de él se localiza en la primera región hidrológica, Subregión Hidrológica San Juan Querétaro, en la cuenca del Río Moctezuma, subcuencas Drenaje Caracol, Río San Juan, Río Prieto y Arroyo Zarco.

El principal colector es el Río San Juan, que recibe este nombre después de la unión del Río Arroyo Zarco con el Río Prieto; sus afluentes principales son los arroyos Galindo, La D, Paso de Mata, Cano, La H y los drenes Caracol, La Culebra y Banthi. La infraestructura hidráulica para el aprovechamiento de los escurrimientos superficiales está representada por las presas de almacenamiento que abastecen al Distrito de Riego 023 San Juan del Río: San Ildefonso ubicada al sur del acuífero Constitución de 1917 y La Llave.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 40 de 68



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Hidrología subterránea.

El **proyecto** se establece en dos acuíferos:

Acuífero Valle de Querétaro (2201).

El acuífero Valle de Querétaro, definido con la clave 2201 por la Comisión Nacional del Agua, se localiza en la porción suroccidental del estado de Querétaro, entre las coordenadas geográficas 20° 29' y 20° 45' de latitud norte y 100° 16' y 100° 36' de longitud oeste, cubriendo una superficie de 491 km². Limita al norte con el acuífero Valle de Buena Vista, al noreste con Valle de Amazcala, al este con Valle de San Juan del Río, al sur con Valle de Humilpa, que pertenecen al estado de Querétaro; y al oeste con Valle de Celaya, perteneciente al estado de Guanajuato.

La recarga total media anual que recibe el acuífero (R), corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresan al acuífero. Para este caso, su valor es de 70.0 hm³ /año, todos ellos son de recarga natural. La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que está comprometido como agua superficial, alimentados por el acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar a los acuíferos adyacentes; sostener el gasto ecológico y prevenir la migración de agua de mala calidad hacia el acuífero. Para el acuífero Valle de Querétaro la descarga natural comprometida es de 4.0 hm³ /año.

Acuífero Valle de San Juan del Río (2203).

El acuífero Valle de San Juan del Río, definido con la clave 2203 por la Comisión Nacional del Agua, se localiza en el extremo sur del estado de Querétaro, en el límite con los estados de Hidalgo, México y Guanajuato, entre los paralelos 20°03'25" y 20°42'57" de latitud norte y los meridianos 99°49'53" y 100°21'47" de longitud oeste, cubriendo una superficie aproximada de 2,031 km². Limita al norte con los acuíferos Valle de Amazcala y Valle de Tequisquiapan; al noreste con este mismo acuífero Valle de Tequisquiapan; al sur con Valle de Amealco, al oeste con Valle de Huimilpan; al noroeste con Valle de Querétaro, todos pertenecientes al estado Querétaro; al este con Huichapan-Tecozautla, del estado de Hidalgo, y al sureste con Polotitlán, del estado de México.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Para este acuífero el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 334'792,701 m³ anuales, que reporta el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) de la Subdirección General de Administración del Agua, a la fecha de corte del 30 de diciembre de 2022. La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que está comprometido como agua superficial, alimentados por el acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar a los acuíferos adyacentes; sostener el gasto ecológico y prevenir la migración de agua de mala calidad hacia el acuífero. Para el caso del acuífero Valle de San Juan del Río, no existen descargas naturales comprometidas. Por lo tanto, DNC = 0.0 hm³ anuales. La recarga total media anual que recibe el acuífero(R), corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresan al acuífero, tanto en forma de recarga natural como incidental. Para este caso, su valor es de 277.9 hm³ anuales, de los cuales 252.8 hm³ corresponden a la recarga natural y 25.1 hm³ a recarga incidental.

En adición a lo anterior, y de acuerdo con lo indicado por el **promovente**, el **proyecto** no contempla la modificación del trazo de los cauces, ni la rectificación, desvío o canalización de los escurrimientos superficiales; las actividades previstas consisten principalmente en la ampliación de la vía general y en la adecuación, rehabilitación o ampliación de las estructuras hidráulicas existentes, con el propósito de mantener o mejorar su capacidad de conducción ante los gastos de diseño asociados a las cuencas que descargan hacia la autopista. Para ello, el **promovente** realizó y presentó el análisis hidrológico e hidráulico de 95 cuencas, determinando que el drenaje transversal del **proyecto** está constituido por 95 estructuras, integradas por 33 losas de concreto, dos bóvedas y 60 alcantarillas tubulares, por lo que, si bien el número de estructuras es suficiente, el **proyecto** contempla que dichas estructuras requerirán incrementar su capacidad hidráulica para conservar la continuidad del flujo superficial y evitar la alteración del régimen hidráulico.

COMPONENTES BIÓTICOS:

Flora.

De acuerdo con los datos vectoriales de Uso del suelo y vegetación Serie VII, consultada del **INEGI**, dentro del **SAR** se presentan los siguientes tipos de vegetación: 1) bosque tropical caducifolio, 2) matorral subtropical, 3) matorral crasicaule, 4) bosque de encino, 5) pastizal, 6) vegetación acuática. De las especies registradas en campo dentro del **AP** y del **SAR**, no se identificó la presencia de alguna

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 42 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

especie listada en alguna categoría de protección conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna.

Con objeto de llevar a cabo la caracterización de la fauna presente en el **SAR** y **AP** el **promoviente** llevó a cabo muestreos de fauna; mediante los cuales, se identificó la presencia de especies de fauna listadas en alguna categoría de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como son: rana leopardo neovolcánica (*Lithobates neovolcanicus*), alicante (*Pituophis deppei*), culebra de agua de panza negra (*Thamnophis melanogaster*), camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), pato mexicano (*Anas diazi*), consideradas como especies Amenazadas (**A**); así como, individuos de las especies de culebra nocturna del noroeste (*Hypsiglena jani*), tortuga pecho quebrado mexicana (*Kinosternon integrum*), lagartija espinosa del mesquite (*Sceloporus grammicus*), cascabel de cola negra (*Crotalus molossus*), aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*), zambullidor menor (*Tachybaptus dominicus*), todas ellas como especies en estatus de protección especial (**Pr**).

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción de los componentes bióticos y abióticos del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales del **SAR**, y del **AP**, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA**, y 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

- 12 Que el artículo 13, fracción V del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y que consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Al respecto, el **promoviente** analizó e identificó los posibles impactos ambientales que se podrían suscitar por el desarrollo del **proyecto**. Una vez identificados los atributos involucrados y las etapas

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 43 de 68





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

de desarrollo del **proyecto**, se procedió a elaborar una matriz integrada de los impactos ambientales.

En este sentido, el **promovente** establece los siguientes impactos ambientales que fueron identificados y evaluados derivados del desarrollo del **proyecto** en la **MIA-R** y en la **IA**:

Componente ambiental	Impacto Ambiental
Flora y vegetación.	Pérdida de cobertura vegetal, disminución de herbáceas introducidas.
Fauna.	Pérdida de hábitat. Afectación a la movilidad.
Agua	Pérdida de capacidad de captación, absorción y retención. Pérdida de capacidad de infiltración. Derrames de combustibles.
Suelo	Pérdida de capa orgánica. Erosión. Pérdida de fertilidad. Modificación en la topografía.
Atmósfera	Generación de partículas suspendidas. Emisión de gases provenientes de vehículos. Aumento de los niveles de ruido.
Paisaje	Modificación del paisaje temporal.

Respecto a los impactos acumulativos y residuales generados por el desarrollo del **proyecto**, se identificó lo siguiente:

- Impactos ambientales residuales. El **promovente** manifestó que derivado de que el **proyecto** se llevará a cabo sobre una carretera ya construida, en una zona previamente impactada y delimitada, el impacto residual más relevante es la impermeabilización de la superficie de rodamiento, ya que se inhibirá la capacidad del suelo para absorber agua, se modificarán características biológicas, físicas y químicas de las capas superficiales del suelo. Estos impactos permanecerán en el **AP** durante toda la vida útil del **proyecto**. Los impactos residuales identificados por el **promovente** son los siguientes:

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 44 de 68



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Componente ambiental afectado	Impactos residuales
Permeabilidad.	Al cubrir con asfalto el derecho de vía, la zona queda impermeable evitando así los procesos del suelo, entre ellos la infiltración de agua, se trata de una afectación de tipo permanente.
Calidad del aire.	En el AP no podrá regenerarse la vegetación. La remoción del suelo en el área dentro del derecho de vía representa la pérdida total de la capacidad de secuestrar carbono. Durante la noche se espera contaminación lumínica producto de las luces de los vehículos y generación de ruido. Este impacto se considera permanente por la larga vida útil estimada para el proyecto .
Calidad del suelo.	La impermeabilización de la superficie con asfalto representará un incremento en la temperatura media en el AP ; esto se debe a que el asfalto tiene un valor de albedo entre 5 al 10 (% reflejado). Otros cambios que se prevén por la construcción del proyecto son; reducción de la humedad, incremento de la velocidad del viento, y los niveles de radiación solar.
Calidad del agua.	La caída de aceites, grasas y combustibles de los vehículos que transitan por la carretera ocasionará que estas sustancias se incorporen al agua de lluvia y, posteriormente, a las corrientes cercanas. Lo mismo puede decirse con respecto a los contaminantes que se originan por la abrasión que produce la fricción de los neumáticos, las partículas de asbesto provenientes de las balatas de los frenos y el polvo, que son otro tipo de contaminantes que se encuentran en la superficie de una carretera.
Erosión.	La pérdida de la cobertura vegetal incrementará la vulnerabilidad, la erosión (eólica e hidráulica principalmente).
Hábitat, cadena trófica y efecto barrera.	Reducción del hábitat de muchas especies, obligándolas a desplazarse en búsqueda de nuevos sitios. Fragmentación del hábitat de la fauna, cambios en las condiciones originales (radiación, temperatura, generación de ruido, contaminación lumínica por las noches), atropellamiento y cambio de hábitos de la fauna (alimenticios, reproductivos, movimientos).
Calidad visual.	El trazo de la carretera aumentará formas que existían en el paisaje y que por su carácter lineal mantendrá el contraste con las formas ya modificadas del entorno accidentado. El contraste visual no se incrementará.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- Impactos ambientales acumulativos, el promovente manifestó que el proyecto se implementará sobre una carretera construida, lo cual lo convierte en una zona impactada y delimitada, por lo que los impactos más significativos se dieron en la construcción inicial.

Componente ambiental	Impacto acumulativo
Permeabilidad.	Se aumenta la superficie de rodamiento de la carretera, por lo que se disminuye la capacidad de infiltración del agua.
Calidad del aire.	Al aumentar la superficie de rodamiento de la carretera, se espera que exista un aumento en los vehículos que circulan por la misma, lo que significa una mayor cantidad de emisiones a la atmósfera.

Al respecto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el **SAR** del cual formará parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**; así como, con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de su **RLGEEPAMEIA**.

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

- 13** Que el artículo 13, fracción VI del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. Al respecto el **promovente** desarrollará e implementará un **PVA** con acciones y/o medidas preventivas, de mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados derivados de llevar a cabo las obras y/o actividades que integran el **proyecto** que de forma resumida son las siguientes:
- i. La empresa constructora debe contratar o asignar a personal especializado en el área ambiental para dar seguimiento a las medidas de mitigación y cumplimiento del resolutivo dictaminado.
 - ii. Instrucción al personal de campo para el cuidado ambiental, medidas de seguridad y protección personal.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 46 de 68



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- iii. Colocación de señalamientos de seguridad a lo largo del camino a aperturar y modernizar, así en secciones previas con carácter informativo.
- iv. Establecer horarios de trabajo para el personal operativo y acciones enfocadas a la minimización de ruido.
- v. Establecer un programa de seguridad en las etapas de preparación y construcción del tramo del **proyecto**.
- vi. Establecer los señalamientos en físico con la delimitación de las zonas donde se desarrollan actividades constructivas, así como realizar instrucciones precisas a los operadores de la maquinaria, equipo y de vehículos de carga.
- vii. Acciones de Ahuyentado y Rescate de Fauna.
- viii. Correcta disposición de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial procedentes del frente de obra.
- ix. Disposición adecuada de los Residuos, procedentes del frente de obra, mantenimiento de vehículos y equipos y carga de combustibles.
- x. Control de emisiones y polvo por circulación de vehículos y maquinaria de construcción.
- xi. Mantenimiento de vehículos y maquinaria de construcción.
- xii. Control de polvo durante la Circulación de vehículos de carga.
- xiii. Modificación de obra de drenaje menor, para su función como Paso de Fauna.
- xiv. Enmallado para la conducción de la fauna hacia el paso de fauna.
- xv. Ejecutar las obras necesarias para minimizar la presencia de procesos erosivos en el área, generados por la presencia del hombre o bien por condiciones edafológicas naturales.

El **promoviente** llevará a cabo otras medidas de prevención y mitigación (manifestadas en el **CAPÍTULO VI** de la **MIA-R**) encaminadas a minimizar los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, deberán ser complementadas con lo que se señala en el apartado de Condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción VI de su **RLGEEPAMEIA**.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 47 de 68



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- 14 Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto** dicha información es relevante ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Considerando lo anterior y con base en el análisis realizado por el **promoviente** para el **proyecto**, el comportamiento de los factores ambientales característicos del **SAR** será de acuerdo a lo señalado en el cuadro siguiente:

Escenario Ambiental	Pronóstico
Sin proyecto	Ubicación: La carretera se ubica en zonas urbanas consolidadas, zonas de cultivo, zonas comerciales y zonas industriales. Topografía: La topografía de la zona es mayormente plana, lo que facilita la construcción de los carriles. Vegetación: Debido a la urbanización previa, la vegetación natural es limitada en esta área. Impacto del proyecto: La construcción de la ampliación de la carretera implicará la emisión de polvo y ruido durante la fase de construcción, así como interrupciones en el tráfico vehicular y peatonal, además.
Con proyecto sin medidas de mitigación.	Alteración del Paisaje: La construcción de carriles adicionales sobre la vialidad existente, modificará el paisaje general de la zona. Esto puede afectar la estética de la zona y la vista de los usuarios y residentes de las colindancias, no obstante, por la calidad paisajística de la zona, beneficiará al paisaje urbano, dando una mejor perspectiva de la zona. Ruido y Vibraciones: Durante la construcción y operación de la carretera, se generarán ruidos y vibraciones. Esto puede causar molestias para los residentes cercanos y puede afectar la calidad de vida en la zona. Para mitigar esto, se implementarán medidas como barreras acústicas y horarios de construcción restrictivos.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 48 de 68



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Escenario Ambiental	Pronóstico
	Emisiones de contaminantes atmosféricos: La ampliación coadyuvará a reducir las emisiones, al mejorar los tiempos de traslado entre las zonas metropolitanas, las cuales tendrán una excelente conectividad. De igual manera, se reducirá el riesgo de embotellamientos y condiciones de riesgo para los usuarios. La implementación del proyecto no aumentará o disminuirá significativamente la calidad ambiental del sitio, ya que, como se ha mencionado repetidamente, el proyecto se implementará sobre una zona ya impactada y delimitada desde hace más de 25 años.
Con proyecto e implementación de medidas de mitigación.	Se llevará a cabo la implementación de medidas de prevención y mitigación para que la calidad ambiental se mantenga estable durante la ejecución del proyecto .

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, al incluir en la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

- 15 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** y en la **IA**, se consideraron los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**. Así mismo, el **promoviente** desarrolló la matriz de integrada de los impactos ambientales, para identificar interacciones entre las actividades del **proyecto** y los principales factores ambientales del **SAR**, y así poder determinar el tipo y la gravedad de la relación causa - efecto entre las actividades específicas e impactos, de igual manera, el **promoviente** presentó fotografías, cartografía, y la base datos de los muestreos realizados para flora y fauna, los



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

- 16** Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promoviente**; así como, las señaladas en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, el **promoviente** dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, párrafo primero de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema; así como, la utilización de los recursos naturales presentes previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En este sentido y con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS** precedentes, se identificó que:

- ♦ Que el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de la carretera federal código 57 México-Querétaro en el tramo PC PALMILLAS-QUERÉTARO, subtramo Km 148+000 al km 210+000 (62.00 Km de largo), a 12 carriles de circulación (6 por sentido) con un ancho total de 60.00 m, con

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 50 de 68



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

29.00 m por sentido, incluyendo la adecuación, rehabilitación o ampliación de las estructuras hidráulicas existentes.

- ◆ Que el proyecto es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en los CONSIDERANDOS 8 y 9 de la presente Resolución Administrativa.
- ◆ El sitio del **proyecto**, así como la superficie del SAR delimitado, no inciden en ninguna **ANP** de carácter Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).
 - ◆ No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, debido a que el **proyecto** se realizará sobre una carretera en operación y en su Derecho de Vía; así mismo, no se requerirá de llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales.
 - ◆ El **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir los impactos ambientales generados por el **proyecto**, las cuales se consideran ambiental y técnicamente viables para ser aplicadas bajo los criterios señalados en las **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.
 - ◆ El **promovente** realizó y presentó el análisis hidrológico e hidráulico de 95 cuencas, determinando que el drenaje transversal del **proyecto** está constituido por 95 estructuras, integradas por 33 losas de concreto, dos bóvedas y 60 alcantarillas tubulares, por lo que, si bien el número de estructuras es suficiente, el **proyecto** contempla que las mismas requerirán incrementar su capacidad hidráulica para conservar la continuidad del flujo superficial y evitar la alteración del régimen hidráulico.

- 17** Con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** concluye que no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que el **promoviente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-R** y en la **IA**; así como, las demás establecidas en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, el **promoviente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales de dichas afectaciones o daños ocasionados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de **LOAPF**; 1, fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, y último, 35 BIS, y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, y 57, fracción I de **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), y R), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, párrafo primero, 44, 45, fracción II, 46, 47, párrafo primero, 48, 49 y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracción II, inciso a) del **RISEMARNAT**; así como, lo señalado en el **POEGT**; el **POEREQ**; el **POELMQ**, el **POELMM**, el **POELMPE**, y el **POELMSJR**, y en las **NOMs** aplicables; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. – La presente Resolución Administrativa autoriza en materia de Impacto Ambiental el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto denominado **"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS -**

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 52 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

QUERÉTARO", promovido por el **Fondo Nacional de Infraestructura**, que se pretende ubicar en los Municipios de Querétaro, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, el cual consiste en la modernización y ampliación a 12 carriles de circulación (6 por sentido) en 62 km de la carretera federal México-Querétaro, con una superficie total de 3,782,000.00 m², con un derecho de vía de 60.00 m. Así también, incluye la adecuación, rehabilitación o ampliación de las estructuras hidráulicas existentes.

Las coordenadas de ubicación de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**; así como, sus superficies y descripciones técnicas, se señalan en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, el **CAPÍTULO II** de la **MIA-R** y en la **IA** presentadas por el **promovente**.

SEGUNDO. – La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**; el primer plazo comenzará el día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primer plazo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave CONAMER-04-008 ¹, y dentro de los **30 (treinta) días hábiles** previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El **Informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; el **Informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Querétaro (**ORPAGT-QUERÉTARO**), a través del cual dicha

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

instancia haga constar la forma de como el **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. – De conformidad con los artículos 35, párrafo último de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes indicarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. – La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, o bien el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 7** y el **TÉRMINO PRIMERO** de la misma; sin embargo, en el momento en que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. – El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. – El **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 54 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave CONAMER-04-008², y. Para lo anterior, el **promoviente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El **Informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **Informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la **ORPAGT-QUERÉTARO**; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad; así como, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la

² Publicado en el DOF el 01 de abril de 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada y los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; y considerando que en el municipio de Pedro Escobedo, se ubica una localidad con población indígena, esta **DGIRA** condiciona el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la autoridad competente; mediante el cual, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

En caso de que dichas autoridades determinen que es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena, deberá presentar igualmente de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas en el cual se establezca de manera precisa su acuerdo para el desarrollo del **proyecto**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R** e **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por el **promovente**

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 56 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

señaladas en el **CONSIDERANDO 13**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas y en concordancia con lo señalado en el **CONSIDERANDO 13** de la presente Resolución Administrativa, el **promoviente** deberá desarrollar, actualizar y presentar el **PVA** propuesto, en el cual se incluyan los Programas y medidas manifestados en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y en la **IA** presentada; además deberá integrar al mismo, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Para cumplir con lo anterior, el **promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R** e **IA**), dentro de los **Programas Específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

El **PVA** deberá contener por lo menos:

- I Objetivos particulares.
- II Responsables del desarrollo del Programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- III Metodología.
- IV Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- V Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- VI Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- VII Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- VIII Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promoviente** (indicadores de realización y de eficacia).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Los **Programas Específicos**, deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Objetivos generales y particulares.
- II. Metas particulares.
- III. Responsables de ejecución de cada Programa, los cuales los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- IV. Metodología.
- V. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- VI. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- VII. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- VIII. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- IX. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- X. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- XI. Anexo de video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo el **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentre el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- XII. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- XIII. Referencias bibliográficas.
- XIV. Indicadores de cumplimiento, que deberán:
 - a) Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
 - b) Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- c) Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- d) Tener un valor.
- e) Proporcionar una base para las comparaciones.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) **Programa de rescate y reubicación de flora;** el cual deberá considerar las especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que puedan ser encontradas dentro del **AP**; así como, las consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con otras especies; debiendo incluir lo siguiente:

1. Especies, número de individuos que serán rescatados, y criterios para seleccionar los ejemplares.
2. Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas, estas deberán estar en áreas debidamente estudiadas y justificadas para recibir los organismos, presentar las coordenadas UTM de las mismas y mostrarlas en un plano.
3. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.)
4. Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
5. Requerimientos de personal y equipo.
6. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
7. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 80% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos 5 (cinco) años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna;** el cual deberá considerar las especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que puedan ser encontradas dentro del **AP**; así como, los individuos de lento desplazamiento y los que pudieran verse



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

afectados por la realización del **proyecto**. El programa de referencia deberá de especificar lo siguiente:

1. Especies a ser rescatadas, de no ser el total de las especies registradas se deberá señalar y justificar los criterios utilizados para las que serán seleccionadas.
 2. Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas (presentar coordenadas UTM).
 3. Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido y lento desplazamiento; así como, de otras especies de interés ecológico y endémico.
 4. Descripción detallada de la técnicas y procedimientos de captura y rescate; manejo, traslado, conservación, resguardo temporal (señalando el lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como de ser el caso, el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos) o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
 5. Requerimientos de personal y equipo.
 6. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados.
- c) El **Programa de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos** en el que se deberán incluir las acciones destinadas al mantenimiento preventivo de la maquinaria durante las diferentes etapas del **proyecto**; asimismo, deberá reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos o sustancias, y las medidas que se tienen contempladas implementar.
- d) **Programa de manejo integral de residuos peligrosos**; el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos tanto sólidos, como de manejo especial y peligrosos; y deberá ser desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la **LGEEPA**, que establece que las **NOMs** en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que el **promoviente** deberá demostrar en los Informes Anuales de la aplicación del **PVA**, el cumplimiento de las **NOMs** en materia de manejo de residuos (**NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, y demás aplicables al **proyecto**), así como del presente programa.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 60 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

El **PVA** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentarlo ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa para su aprobación. Una vez validado el **PVA**, el **promovente** deberá presentar copia del mismo a la **ORPAGT-QUERÉTARO**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, el **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT-QUERÉTARO** y copia del mismo; así como, de la constancia de recepción emitida por dicha Oficina, a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la **ORPAGT-QUERÉTARO** evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

3. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; así como, para la evaluación de la ejecución de las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción; y aquellas que se llevarán a cabo durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de este, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma al **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente del **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, el **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los requisitos siguientes:

- ◆ Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- ◆ Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- ◆ Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR y AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.
- ◆ Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de prevención, mitigación, compensación, restauración y reforestación, y de las establecidas en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 62 de 68



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el Currículum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la Carta Responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, el **promoviente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **Informe Anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a. Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promoviente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- b. Documentar las acciones de supervisión en campo de las actividades que realice el **promoviente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- c. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 63 de 68





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el **SAR** del **proyecto** se reportaron especies en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que el **promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **promoviente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA** aprobado por esta **DGIRA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, el **promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informó que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si el **promoviente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, el **promoviente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 64 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

5. El **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a La apertura, modificación, ampliación o rehabilitación de caminos sobre vegetación forestal de cualquier tipo.
- b El ingreso o permanencia de equipo y/o maquinaria en zonas que cuenten con vegetación forestal.
- c La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR y AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- d Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza, de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP y SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- e El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- f En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte del **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado de Querétaro.
- g Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 65 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

OCTAVO. – El **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-QUERÉTARO**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO. – La presente Resolución Administrativa es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público; y acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite CONAMER-04-009.

DÉCIMO. – Se hace del conocimiento del **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. – El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**; así como, en su área de influencia (**AI**), la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 66 de 68

Q

Q



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. – La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la **ORPAGT QUERÉTARO**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los Ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. – El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** presentada, copias respectivas del expediente del **proyecto**; **MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto**, y de la **IA** presentada; así como, de la presente Resolución Administrativa para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. – Hacer del conocimiento del **promoviente** que la presente Resolución Administrativa, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DECIMOQUINTO - Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa al **promoviente**, mediante su Delegado Fiduciario, el **Ing. Sergio Enrique Sánchez Rivera**, a los siguientes correos electrónicos sergio.sanchez@banobras.gob.mx, tpg.factura@gmail.com y gil_66_199@yahoo.com; o bien, a través de su autorizado para recibir notificaciones; el C. Carlos Alberto Saracco Álvarez; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura

Página 67 de 68





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05819-26

y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSEXTO. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la **ORPAGT-QUERÉTARO**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT. - C.E.:
gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx

Lic. Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.:
leticia.quinones@profepa.gob.mx

Lic. Mauricio Kuri González. - Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. - mkuri@queretaro.gob.mx

Lic. Felipe Fernando Macías Olivera. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Querétaro. -
atencion.ciudadana@municipiodequeretaro.gob.mx

Lic. Rodrigo Monsalvo Castelán. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de El Marqués. - Presente.

Lic. Juan Alberto Nava Cruz. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo. - Presente.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Juan del Río. -
Presente.

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.

Expediente: 22QE2024V0042.

SINAT: DGIRA2409307, DGIRA2409827, DGIRA2411018, DGIRA2502988, DGIRA2503626, DGIRA2505470, DGIRA2505846,
DGIRA2506236, DGIRA250677, DGIRA2506278, DGIRA2506359

Elaboró.
LMSB

Revisó. / Vo. Bo.
LALRC

Validó.
PIQM

"MODERNIZACIÓN A 12 CARRILES DEL KM. 148+000 AL KM. 210+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO TRAMO PC PALMILLAS - QUERÉTARO"

Fondo Nacional de Infraestructura
Página 68 de 68



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat